



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2024 - 2027

SEDE BÁSICA

Ovejero 0265, Población Gobernador Viel, Teléfono: 612214440

SEDE MEDIA

Jorge Montt s/n, Sector Centro, Teléfono: 612642789

I. INTRODUCCIÓN	4
II. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	7
Artículo N°1	7
Artículo N°2:	7
Artículo N°3:	7
Artículo N°4:	8
II. DE LA EVALUACIÓN	8
Artículo N°5:	8
Artículo N°6:	8
Artículo N°7:	13
Artículo N°8:	13
Artículo N°9:	13
Artículo N°10:	13
III. DE LAS CALIFICACIONES	14
Artículo N°11:	14
Artículo N°12:	14
Artículo N°13:	15
Artículo N°14:	15
Artículo N°15:	15
Artículo N°16:	16
Artículo N°17:	16
IV. DE LA PROMOCIÓN ESCOLAR	17
Artículo N°18:	17
Artículo N°19:	17
Artículo N°20:	18
Artículo N°21:	19
Artículo N°22:	19
Artículo N°23:	19
Artículo N°24:	20
V. DE LA ELABORACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO Y COMUNICACIÓN A PADRES Y APODERADOS.	21
Artículo N°25:	21
Artículo N°26:	21
Artículo N°27:	21
Artículo N°28:	22
VI. DISPOSICIONES SOBRE LA MANERA DE INFORMAR A LOS PADRES Y APODERADOS SOBRE EL PROCESO DE EVALUACIÓN	22
Artículo N°29:	22
Artículo N°30:	22
VII. DISPOSICIONES RELATIVAS A ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE EN CASA	23
Artículo N°31:	23

VIII. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE ASIGNATURAS ELECTIVAS Y DIFERENCIADAS	23
Artículo N°32:	23
IX. DISPOSICIONES PARA EL TRABAJO COLABORATIVO	24
Artículo N°33:	24
IX. DISPOSICIONES ESPECIALES ACERCA DE DETERMINADAS EVALUACIONES EN CASOS ESPECIALES	25
Artículo N°34:	25
X. DEL SISTEMA DE REGISTRO DE LAS CALIFICACIONES	26
Artículo N°35:	26
XI. DISPOSICIONES SOBRE FORMAS Y TIEMPO PARA COMUNICACIÓN DEL ESTADO DE AVANCE	26
Artículo N°36:	26
XII. DISPOSICIONES SOBRE INSTANCIAS DE COMUNICACIÓN, REFLEXIÓN Y TOMA DE DECISIONES SOBRE ESTADO DE LOS APRENDIZAJES DE LOS Y LAS ESTUDIANTES	27
Artículo N°37:	27
XIII. DISPOSICIONES RELATIVAS A SITUACIONES DE PLAGIO O COPIA	27
Artículo N°38:	27
XIV. DISPOSICIONES FINALES	28
Artículo N°39:	28
Artículo N°40:	28
Artículo N°41:	28
Artículo N°42:	28
Artículo N°43:	29
Artículo N°44:	29

I. INTRODUCCIÓN

La Escuela Pedro Pablo Lemaitre, guiada por una filosofía integradora, acoge y celebra la diversidad de sus estudiantes como parte fundamental de su identidad educativa. Este enfoque, coherente con la misión institucional delineada en su Proyecto Educativo Institucional, se alinea con las normativas vigentes que conciben la evaluación como un proceso continuo destinado a retroalimentar la acción educativa. En consonancia con este principio, tanto docentes como estudiantes se involucran activamente en la consecución de los objetivos educativos específicos para cada nivel.

En un entorno educativo significativo, propicio para la recopilación y análisis de información, la institución busca elevar la calidad de los aprendizajes, perfeccionar las estrategias pedagógicas y optimizar la organización sistemática. El término "proceso" implica un análisis exhaustivo de la situación evaluativa en su totalidad y dentro de su contexto, caracterizándose por su continuidad y extensión en el tiempo. Este enfoque fomenta el diálogo como herramienta fundamental para mejorar cada etapa del proceso evaluativo, involucrando a todos los actores de la comunidad educativa.

La evaluación en nuestra institución será constante, utilizando una variedad de instrumentos, instancias y modalidades para evaluar competencias, conocimientos y experiencias de aprendizaje, siempre en concordancia con los programas de estudio vigentes.

La noción de rendimiento escolar en la Escuela Pedro Pablo Lemaitre se deriva del proceso de enseñanza-aprendizaje y se manifiesta a través de habilidades, destrezas, actitudes y valores que constituyen los pilares de la formación integral de nuestros estudiantes. El propósito del presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción es facilitar y simplificar los instrumentos normativos y técnicos de evaluación, con el fin de cumplir con los siguientes objetivos:

- a)** Asegurar la gradualidad de los aprendizajes con una evaluación pertinente de acuerdo a las características propias de los y las estudiantes del establecimiento, basándose en la normativa vigente.
- b)** Favorecer la permanencia del alumnado en el establecimiento y en el sistema escolar, evitar la repitencia, deserción escolar y mantener la promoción.

La Dirección del establecimiento en trabajo consensuado con el Consejo General de Profesores, establece el presente Reglamento de Evaluación y Promoción que está inserto en el espíritu de las disposiciones ministeriales contenidas en la normativa legal vigente en materia educacional.

Normativas

- a) **Ley N°18.956**, Reestructura el Ministerio de Educación Pública, febrero 22, 1990.
- b) **Ley N°19.532**, Crea el régimen de jornada escolar completa diurna y dicta normas para su aplicación, noviembre 13, 1997.
- c) **DFL 2**, Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley n° 1, de 2005, diciembre 16, 2009.
- d) **Ley N°20.422**, Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, febrero 3, 2010.
- e) **Ley N°20.529**, Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización, agosto 11, 2011.
- f) **Ley N°20845**, De inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del estado, mayo 29, 2015.

Decretos

- a) **Decreto 170**, Fija normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales que serán beneficiarios de las subvenciones para educación especial, mayo 14, 2009.
- b) **Decreto 254**, Modifica decreto supremo n° 220, de 1998, del ministerio de educación que establece los objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios de la educación media y fija normas generales para su aplicación, junio 26, 2009.
- c) **Decreto 439**, Establece las bases curriculares de 1° a 6° año básico para las asignaturas que indica, diciembre 23, 2011.
- d) **Decreto 433**, Establece las bases curriculares de 1° a 6° año básico para las asignaturas que indica, octubre 8, 2012.
- e) **Decreto 2960 Exento**, Aprueba planes y programas de estudio de educación básica en cursos y asignaturas que indica, diciembre 19, 2012.
- f) **Decreto 614**, Establece bases curriculares de 7° año básico a 2° año medio en asignaturas que indica, diciembre 24, 2013.
- g) **Decreto 83**, Aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales de educación parvularia y educación básica, enero 30, 2015.

- h) **Decreto 369**, Establece bases curriculares de 7° año básico a 2° año medio en asignaturas que indica, septiembre 1, 2015.
- i) **Decreto 67**, Aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos N°511 de 1997, N°112 de 1999 y N°83 de 2001, todos del ministerio de educación, febrero 20, 2018.
- j) **Decreto 876**, Aprueba planes de estudio de educación media, en cursos y asignaturas que indica, septiembre 12, 2019.

Apruébanse las siguientes disposiciones sobre evaluación y promoción escolar de las y los estudiantes de Educación Parvularia, Básica y Media de la Escuela Pedro Pablo Lemaitre.

II. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N°1

Para los efectos de la Evaluación, Calificación y Promoción de los y las estudiantes de la Escuela Pedro Pablo Lemaitre de Punta Arenas, se considerará la normativa del Decreto N°67/2018 del MINEDUC, sus correspondientes modificaciones y el presente Reglamento.

Artículo N°2:

Los y las estudiantes deberán ser evaluados y calificados en régimen semestral, en todas de las asignaturas del plan de estudio que inciden en la promoción.

Artículo N°3:

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los y las estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación que permite transmitir un significado compartido respecto de dicho aprendizaje, mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programa previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el(la) estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresado del nivel de educación media.

Artículo N°4:

Los y las estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente de acuerdo al reglamento del establecimiento.

II. DE LA EVALUACIÓN

Artículo N°5:

El proceso de evaluación se concibe como parte intrínseca de la enseñanza y podrá usarse formativa y/ o sumativamente. Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los y las estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje. La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

Artículo N°6:

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) Estrategias de evaluación:** Es el resultado de un proceso diseñado por los y las docentes, en base a un enfoque y evaluación para el aprendizaje, que organiza de manera coherente los instrumentos y actividades o experiencias evaluativas con el propósito de recoger evidencia válida, confiable y precisa, sobre el avance en los aprendizajes de los y las estudiantes, con el fin de utilizar esta información para reflexionar y ajustar las prácticas pedagógicas de acuerdo a los resultados de aprendizaje.

- b) Evaluación Diagnóstica:** Es la evaluación que tiene como propósito indagar en los conocimientos, habilidades y competencias que poseen los y las estudiantes en relación con determinados aprendizajes, con el fin de que esta información constituya un insumo para diseñar y/o ajustar el proceso de aprendizaje. La evaluación diagnóstica será aplicada por el(la) docente al comienzo del año escolar, analizando los contenidos del periodo lectivo anterior. Esto facilita la nivelación de los y las estudiantes, ya que los sitúa en un nivel específico de aprendizaje. Además, es viable aplicarla al inicio de cada nueva unidad. La información resultante debe ser registrada en el libro de clases, ya sea en formato físico o digital, incluyendo el concepto y el porcentaje obtenido.

Asimismo, el docente debe presentar un informe a la Unidad Técnico Pedagógica (UTP) en un plazo de 10 días hábiles a partir de la aplicación de la evaluación.

Esta instancia de evaluación llevará conceptos, de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	Sigla	Rango	Descripción
Logrado	L	>70%	Se evaluará en este nivel cuando el(la) estudiante demuestra haber logrado con éxito, como mínimo, el 71% de los objetivos de aprendizaje evaluados en el instrumento.
Medianamente Logrado	ML	50% - 70%	Se evaluará en este nivel cuando el(la) estudiante demuestra haber logrado con éxito, entre el 50% y el 70% de los objetivos de aprendizaje evaluados en el instrumento.
No Logrado	NL	<50%	Se evaluará en este nivel cuando el(la) estudiante demuestra haber logrado con éxito, menos del 50% de los objetivos de aprendizaje evaluados en el instrumento.
No observado	NO	-	Se evaluará en este nivel cuando no es posible evidenciar el desempeño de el(la) estudiante en relación con los objetivos de aprendizaje evaluados en el instrumento.

c) Evaluación Formativa: La evaluación formativa es un proceso que busca recopilar evidencias del nivel de aprendizaje de los estudiantes con el propósito de que tanto docentes como alumnos utilicen esa información de manera estratégica para mejorar el proceso de enseñanza y aprendizaje. A diferencia de la evaluación sumativa, este enfoque no se centra en asignar calificaciones, sino que se integra de manera activa en la enseñanza para monitorear y acompañar el progreso de los estudiantes, permitiendo la redefinición o reorientación del proceso educativo según los logros reflejados en la evaluación.

Es crucial destacar que las estrategias de evaluación formativa, que serán implementadas por los docentes durante el proceso de enseñanza-aprendizaje, deben estar detalladas en la planificación de la unidad correspondiente. Para potenciar la evaluación formativa, los docentes pueden aplicar diversas estrategias, como estructurar tiempo de clase para aclarar dudas, utilizar listas de verificación o lista de cotejo, rúbricas, desarrollar guías de aprendizaje, crear

cuestionarios, proporcionar retroalimentación a través de preguntas, utilizar tarjetas que representan respuestas, palitos con nombres, pizarras individuales, tickets de salida, entre otras opciones.

- d) Evaluación Sumativa:** La evaluación sumativa tiene como objetivo primordial proporcionar información acerca del grado de consecución de los objetivos de aprendizaje alcanzados por los estudiantes, con la finalidad de certificar sus progresos. Las decisiones derivadas de este tipo de evaluación están estrechamente ligadas a diversas acciones, tales como la promoción de los estudiantes al siguiente curso, la implementación de programas especiales para brindar apoyo adicional a aquellos que enfrentan mayores dificultades o que demuestran habilidades excepcionales, entre otras posibilidades.

Esta forma de evaluación se lleva a cabo al término de un período o proceso educativo, y su resultado se expresa de manera cuantitativa mediante la aplicación de una escala de notas que varía de 1.0 a 7.0.

- e) Autoevaluación:** La autoevaluación se refiere a la evaluación realizada por el estudiante en relación con su propio desempeño, abarcando conocimientos, habilidades y actitudes. Este proceso implica la capacidad de reflexionar y criticar de manera autónoma su propio aprendizaje, fundamentado en criterios previamente establecidos. A través de este procedimiento, se logra identificar tanto las fortalezas como las debilidades en el proceso de aprendizaje, brindando la oportunidad de una reflexión profunda sobre la manera en que se ha alcanzado el conocimiento.
- f) Coevaluación:** La coevaluación se configura como un proceso en el cual los estudiantes observan y evalúan los desempeños o productos de sus compañeros, expresando juicios basados en criterios establecidos por el docente. Este enfoque no sólo fomenta las interacciones pedagógicas, sino que también promueve la colaboración y la retroalimentación entre pares.
- g) Heteroevaluación:** En la heteroevaluación, es el docente quien elabora, planifica, implementa y lleva a cabo el proceso de evaluación, mientras que el estudiante se limita a responder a las indicaciones y requerimientos establecidos por el(la) docente.

- h) Evaluación diferenciada:** La evaluación diferenciada se refiere al conjunto de métodos y momentos evaluativos destinados a estudiantes que enfrentan dificultades temporales o permanentes para participar regularmente en una o más asignaturas de aprendizaje. Esta práctica busca asegurar el derecho a aprender sin discriminación. La evaluación diferenciada representa una forma alternativa de evaluar los logros de estudiantes que se encuentran en situaciones distintas de la mayoría, ya sea de manera temporal o permanente, con la posibilidad de extenderse por un periodo breve, un año lectivo o incluso durante toda la duración de la educación del estudiante.

Este enfoque se implementa para aquellos estudiantes que, a lo largo de su trayectoria educativa, requieren una atención especial en comparación con el grupo curso al que pertenecen. La evaluación diferenciada, como opción de evaluación, implica la posibilidad de ajustar diversos aspectos, tales como:

- i) Los indicadores de evaluación:** por ejemplo desglosar en metas más pequeñas, introducir habilidades.
 - ii) Los procedimientos de evaluación:** por ejemplo introducir esquemas o dibujos para facilitar la comprensión, simplificar las instrucciones, cambiar una evaluación escrita por una oral, disminuir la cantidad de ítems e incluso la posibilidad de entregar apoyo a los estudiantes durante la evaluación.
 - iii) Los tiempos de evaluación:** por ejemplo aumentar los tiempos para la consecución de los aprendizajes, considerar distintos momentos al evaluar (iniciar y finalizar en momentos distintos).
- i) Adecuaciones curriculares:** Las adecuaciones curriculares se configuran como estrategias flexibles destinadas a ajustar el currículo en respuesta a las Necesidades Educativas Especiales (NEE). En el marco del Programa de Integración Escolar, se identifican estudiantes que requieren apoyos, ya sea de forma temporal o permanente. Estos apoyos se implementan a través de un Plan de Apoyo Individual (PAI) o un Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), adaptándose según la necesidad específica del estudiante.

La adaptación curricular se convierte en una herramienta de respuesta a la diversidad cuando la planificación de aula, diseñada con el objetivo de atender las diferencias individuales, no resulta suficientemente efectiva para garantizar la participación y el progreso en el aprendizaje de aquellos estudiantes que, por diversas razones, enfrentan mayores desafíos educativos o corren el riesgo de ser excluidos. Las adecuaciones curriculares pueden ser de acceso y/o en los objetivos de aprendizaje.

- j) **Adecuaciones curriculares de acceso:** Son aquellas modificaciones en los elementos de acceso al currículum que permitirán a los estudiantes con NEE desarrollar las capacidades enunciadas en los objetivos de aprendizaje determinados para el curso. Además, intentan reducir o incluso eliminar las barreras a la participación, al acceso de la información expresión y comunicación, estas adecuaciones de acceso son utilizadas por los estudiantes tanto en la escuela, como en el hogar y en la comunidad. Las adecuaciones de acceso pueden ser de cuatro (4) tipos:
- i) **Presentación de la información:** por ejemplo, ampliación de la letra o de las imágenes, amplitud de las palabras o de la información, Power Point, textos escritos, uso de lengua de señas, entre otros.
 - ii) **Formas de respuesta:** por ejemplo, responder a través del uso de TIC”S, ofrecer posibilidades de expresión a través de múltiples medios de comunicación, tales como, textos escritos, sistema braille, lengua de señas, entre otros.
 - iii) **Entorno:** por ejemplo, sentar al estudiante en un lugar estratégico del aula para evitar que se distraiga y/o para evitar que distraiga a otros estudiantes, favorecer el acceso y desplazamiento personal o de equipamiento especiales, adecuar el ruido ambiental o la luminosidad.
 - iv) **Organización del tiempo y del horario:** por ejemplo pueden adecuar el tiempo en una tarea, actividad o evaluación, organizar espacios de distensión o disminuir el nivel de ansiedad.
- k) **Adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizaje:** Son aquellas que se apartan significativamente de los contenidos y criterios de evaluación del currículum. Por lo tanto, implican la determinación de adaptación de los elementos básicos del currículum, es decir objetivos, contenidos y evaluación.

Esta adaptación constituye el último nivel de concreción curricular, por lo que antes de la elaboración de ella se procurará dar respuesta a las NEE desde la programación de aula, agotando los recursos disponibles, como es el diseño universal para el aprendizaje y las adecuaciones de acceso. Es importante destacar que, el referente curricular del estudiante con NEE siempre será el currículum del grupo de estudiantes en el que se integre, plasmado en su programación de aula.

Artículo N°7:

Para diversificar la evaluación en orden a atender de mejor manera a la diversidad de los y las estudiantes, se podrán utilizar, por ejemplo, distintos procedimientos de evaluación, tales como: trabajos de laboratorio, desarrollo de proyectos, debates, dramatizaciones, elaboración y proyección de videos, disertaciones, investigaciones, glosarios, resúmenes, mapas conceptuales, diagramas, planos y maquetas, periódicos, entre otros.

Artículo N°8:

Los procedimientos de enseñanza podrán ser evaluados a través de pruebas escritas, rúbricas, listas y/o pautas de cotejo, escalas de apreciación, entre otros.

Artículo N°9:

La forma de evaluación denominada prueba escrita podrá ser del tipo ensayo, objetiva o una combinación de ambas. La prueba objetiva corresponde a un número amplio de preguntas que exige una respuesta breve de el(la) estudiante. Las más utilizadas son las de respuesta simple, selección única, selección múltiple, verdadero o falso con justificación, de completación o combinadas respecto de los procedimientos antes mencionados.

Artículo N°10:

Los y las estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluado en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83/2015 y N°170/2009 ambos del Ministerio de Educación.

III. DE LAS CALIFICACIONES

Artículo N°11:

Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Artículo N°12:

Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio anual ni en la promoción escolar de los y las estudiantes. La asignatura de Religión empleará los siguientes conceptos:

Concepto	Sigla	Equivalencia con calificación numérica
Muy bueno	MB	7.0 - 6.0
Bueno	B	5.9 - 5.0
Suficiente	S	4.9 - 4.0
Insuficiente	I	3.9 - 1.0

Los objetivos transversales del informe de personalidad serán evaluados a través de los siguientes conceptos:

Concepto	Sigla	Descripción
Siempre	S	Implica que la conducta se ha alcanzado de manera consistente y destacada, manifestándose de forma continua o permanente.
Generalmente	G	Indica que la conducta se manifiesta de manera habitual y satisfactoria.
Nunca	N	Señala la ausencia total de manifestación de la conducta.
No observado	NO	Indica que la conducta no puede evaluarse debido a la falta de antecedentes.

Artículo N°13:

La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

Artículo N°14:

La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del periodo escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación.

Cantidad de horas pedagógicas semanales	Mínimo de calificaciones por semestre
Asignaturas con más de 4 horas pedagógicas	4 calificaciones por semestre
Asignaturas con 4 horas pedagógicas	3 calificaciones por semestre
Asignaturas con menos de 4 horas pedagógicas	2 calificaciones por semestre

Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el(la) Jefe Técnico Pedagógico, debiendo ser informado con anticipación a los y las estudiantes.

Artículo N°15:

Procedimientos para la obtención de la calificación final

- a) **Calificaciones Parciales:** Corresponderá a cada una de las calificaciones que él o la estudiante obtenga durante el desarrollo del semestre en cada una de las asignaturas de aprendizaje del plan de estudio respectivo.
- b) **Calificaciones Semestrales:** Se obtendrá del promedio aritmético resultante de las calificaciones parciales que él o la estudiante obtenga y se expresarán hasta con un decimal, aproximando la décima superior, cuando la centésima sea igual cinco o mayor. (por ejemplo: 6.35 = 6.4)
- c) **Calificación Final:** Corresponderá a la calificación anual en cada una de las asignaturas de aprendizaje del plan de estudios. Se obtendrá promediando los promedios semestrales y también se aproximará a la décima superior, cuando la centésima sea igual a cinco o mayor.

Artículo N°16:

El establecimiento no contempla exámenes al final del año escolar. Para obtener la calificación 4.0, se exigirá un 60% de logro en pruebas o en otros instrumentos de evaluación. Todas las calificaciones tendrán el carácter de coeficiente uno.

Artículo N°17:

El proceso de comunicación de la evaluación a los estudiantes debe regirse por los siguientes criterios:

- a) Los y las estudiantes serán informados y comprenderán las formas y criterios de evaluación en todas las asignaturas del plan de estudios mediante un calendario de evaluación semestral, el plan lector y la presentación de los procedimientos evaluativos que se aplicarán.
- b) Al inicio de cada unidad, el(la) docente proporcionará a los y las estudiantes información detallada sobre la cantidad de evaluaciones correspondientes a esa unidad, así como los procedimientos y los instrumentos que se utilizarán.
- c) Las evaluaciones se llevarán a cabo durante el horario de clases, siguiendo el calendario establecido para el curso o la asignatura. Los y las estudiantes deberán estar familiarizados con los criterios e indicadores de evaluación antes o durante el momento de la evaluación.
- d) En un plazo máximo de 10 días hábiles después de la aplicación de una evaluación, el(la) docente informará a los estudiantes sobre los resultados y/o calificaciones obtenidas, entregando una copia de la corrección del instrumento evaluativo.
- e) No se permitirá la aplicación de más de dos pruebas escritas (objetivas o de ensayo) en un mismo día. Del mismo modo, se podrán programar trabajos en otras asignaturas según el calendario establecido.

IV. DE LA PROMOCIÓN ESCOLAR

Artículo N°18:

En la promoción de los y las estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y /o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

- a) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los y las estudiantes que:
 - i. Aprueben todas las asignaturas o módulos de su plan de estudio.
 - ii. Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
 - iii. Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.
- b) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los y las estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales o internacionales en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

No obstante lo anterior y en relación con la disposición referente a la promoción de alumnos con un porcentaje de asistencia inferior al 85%, el(la) director(a) del establecimiento, en colaboración con el(la) jefe técnico pedagógico y tras consultar con el consejo de profesores, queda facultada para autorizar la promoción de aquellos estudiantes que presenten porcentajes de asistencia inferiores a los requeridos.

Artículo N°19:

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través de el(la) Director(a), el equipo directivo y el consejo de profesores, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome decisión de su promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su madre, padre o apoderada. Esta decisión

deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el(la) Jefe(a) Técnico Pedagógico en colaboración con el(la) Profesor(a) Jefe, Orientación e Inspectoría General, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje de el(la) estudiante.

El informe, individualmente considerado por cada estudiante, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el(la) estudiante durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el(la) estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior, y;
- c) Las consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno. La situación final de promoción o repitencia de los(las) estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el(la) estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando estos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo N°20:

Los y las estudiantes que en el transcurso del año escolar presenten rezago en el logro de los aprendizajes y aquellos que repiten, recibirán acompañamiento pedagógico y psicosocial de:

- a) Profesor(a) Jefe: Quien a través de entrevista con el(la) estudiante y el apoderado informará de la situación de rezago del estudiante y las estrategias que aplicará el establecimiento para mejorar sus logros de aprendizaje. Deberá además realizar seguimiento de los grados de avance.
- b) Dupla Psicosocial y Orientación: Acompañarán a aquellos estudiantes en que sus resultados de rendimiento se encuentran relacionados con el área emocional o familiar. Realizando entrevistas y seguimiento de casos en forma bimensual.
- c) PIE: Atenderán a los(as) estudiantes que pertenecen al programa, aplicando estrategias de apoyo propuestas y aplicadas por profesionales de apoyo
- d) Refuerzo Educativo: Se realizarán talleres de reforzamiento, de acuerdo a las necesidades de los y las estudiantes.

Para el seguimiento y monitoreo del acompañamiento la Unidad Técnico Pedagógica dispondrá de una carpeta con ficha individual donde cada responsable del acompañamiento consignará los procedimientos realizados con el estudiante.

Artículo N°21:

La situación final de promoción de los y las estudiantes deberá ser resuelta al término del año escolar. Una vez finalizado el proceso, el Establecimiento Educacional entregará a todos los alumnos/as un certificado anual de estudios con las asignaturas de aprendizajes, y las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el Establecimiento Educacional en ninguna circunstancia. El Ministerio de Educación a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo N°22:

En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar de el(la) estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica, y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo N°23:

La licencia de Educación Media, permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

Artículo N°24:

Las situaciones especiales de evaluación, calificación y promoción no consideradas en este reglamento y que pudiesen presentarse a los alumnos durante el año escolar, debidamente justificadas o acreditadas, tales como: El ingreso tardío a clases, ausencias a clases por períodos prolongados, suspensiones de clases por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios alumnos individualizadas, situaciones de embarazo, servicio militar, certámenes nacionales e internacionales en el área del deporte la literatura, las ciencias y las artes, becas u otros serán resueltas por la Directora, escuchada la opinión de el (la) jefe(a) de UTP, del docente de la asignatura, del profesor jefe y mediante resolución interna se puede proceder a:

- a) Dar término anticipado del proceso evaluativo.
- b) Adelantar fechas de la administración de procedimientos a aplicar a fin de año.
- c) Reemplazar la administración de un procedimiento evaluativo por otro.
- d) Autorizar el cálculo del promedio final de una asignatura, faltando alguna calificación u otro procedimiento. Todo lo anterior no contraviniendo el cuerpo legal enunciado en este reglamento.

En cualquiera sea el caso, estas situaciones con sus debidas razones deberán exponerse adjuntando la documentación pertinente, protocolo de exámenes y tratamientos de acuerdo a la especialidad y enfermedad de el(la) estudiante.

V. DE LA ELABORACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO Y COMUNICACIÓN A PADRES Y APODERADOS.

Artículo N°25:

Este reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción se somete a una revisión anual liderado por la Directora y la Unidad Técnico Pedagógica (UTP), considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de profesores y los demás miembros de la comunidad escolar. En el caso de los estudiantes que reciban aportes del Estado, el órgano que canalice la participación de la comunidad educativa será el Consejo Escolar. Durante este proceso, se tienen en cuenta las nuevas normativas emitidas por la Secretaría Ministerial de Educación y las necesidades evaluativas específicas de la escuela dentro de su ámbito de competencia.

No obstante, es posible introducir modificaciones parciales, transitorias o momentáneas en esta normativa en situaciones extraordinarias que puedan afectar su aplicación integral durante el período escolar. Estas y otras modificaciones serán debidamente comunicadas a la comunidad en el momento oportuno por los medios de comunicación institucionales.

Artículo N°26:

El equipo directivo junto con el equipo técnico pedagógico del establecimiento, presentará una propuesta de Reglamento al Consejo de Profesores sobre la base de las disposiciones del Decreto 67/2018 y de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno del establecimiento educacional.

Artículo N°27:

El reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento, o a más tardar, en el momento de la matrícula. Las modificaciones y/o actualizaciones del reglamento serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita y/o por su publicación en la página web del establecimiento educacional durante el año lectivo en curso. El reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Alumnos (SIGE) o aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

Artículo N°28:

Las situaciones de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de los estudiantes de de Educación Parvularia, Educación General Básica y de Educación Media, no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el(la) Director(a) y el(la) jefe de UTP del Establecimiento de acuerdo con las disposiciones legales vigentes referidas a las Bases Curriculares y sus Orientaciones Evaluativas. En caso de superar las atribuciones que les corresponden a estos estamentos, dichas situaciones serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación, dentro del ámbito de su competencia.

VI. DISPOSICIONES SOBRE LA MANERA DE INFORMAR A LOS PADRES Y APODERADOS SOBRE EL PROCESO DE EVALUACIÓN**Artículo N°29:**

A los apoderados se informará la forma y los criterios a través de un calendario de evaluaciones mensual o semestral. Además de entrevistas de el(la) profesor(a) jefe a los apoderados y en reunión.

Artículo N°30:

Frente a una situación de discrepancia, duda o consulta respecto de una calificación el apoderado, deberá seguir el conducto regular:

- a) El apoderado debe tener presente que la relación es, entre los y las estudiantes y sus profesores, por lo que cada alumno debe ser el primero en consultar al momento de recepcionar las pruebas y/o trabajos corregidos por el o la docente. De esta manera cada estudiante asume la responsabilidad de dialogar y fundamentar sus opiniones respecto de los resultados obtenidos.
- b) En una segunda instancia, el apoderado puede presentar la consulta al profesor de la asignatura, previa solicitud de entrevista por escrito y/o por correo electrónico.
- c) De persistir la disconformidad, el apoderado podrá solicitar una entrevista por escrito y/o por correo electrónico, con el(la) Jefe de UTP, quien entrevistará al o la docente para dar respuesta al apoderado.
- d) De continuar la diferencia planteada, el apoderado puede solicitar una entrevista con la Directora por escrito y/o por correo electrónico.

VII. DISPOSICIONES RELATIVAS A ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE EN CASA

Artículo N°31:

En relación a las tareas para la casa o fuera de la jornada escolar, se podrán implementar en los siguientes casos:

- a) En las asignaturas que requieren reforzar determinados objetivos o actividades.
- b) Concluir o terminar actividades que no se alcanzan a desarrollar en la clase.
- c) Cuando exista rezago en el logro de algún objetivo determinado. El docente deberá cautelar la revisión de las tareas y su posterior retroalimentación.

VIII. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE ASIGNATURAS ELECTIVAS Y DIFERENCIADAS

Artículo N°32:

En lo concerniente a la elección de asignaturas electivas y diferenciadas en los niveles de 1 a 4 medio de enseñanza media, se establecen las siguientes directrices para los estudiantes:

- a) Durante el proceso de matrícula en nuestro establecimiento, los y las estudiantes de 1° y 2° medio, en conocimiento de sus apoderados, deberán realizar la selección de las asignaturas electivas para el próximo año escolar o el periodo lectivo en curso, según corresponda. Las opciones disponibles abarcan Religión Católica, Religión Evangélica y Desarrollo Personal. Asimismo, tendrán la responsabilidad de elegir, además, otra asignatura electiva entre las alternativas disponibles, las cuales comprenderán Artes Visuales y Música.
- b) Durante el proceso de matrícula en nuestro establecimiento, los y las estudiantes de 3° y 4° medio, en conocimiento de sus apoderados, deberán realizar la selección de las asignaturas electivas y diferenciadas para el próximo año escolar o el periodo lectivo en curso, según corresponda. Las opciones disponibles para la asignatura electiva abarcan Religión Católica, Religión Evangélica, Artes o Música. Respecto a las asignaturas diferenciadas, estas estarán sujetas a la oferta académica del establecimiento, pudiendo variar de un año lectivo a otro según las orientaciones que entrega el Ministerio de Educación a través de la Bases Curriculares para estos niveles.
- c) Al comienzo del año escolar, los y las estudiantes que no hayan elegido sus asignaturas electivas y/o diferenciadas, deberán hacerlo antes del 30 de marzo del periodo lectivo actual. Esta selección debe realizarse en conjunto con el jefe de UTP, quien se encargará de resguardar la información y notificará a el(la)

Inspector(a) General para que actualice las nóminas correspondientes a cada asignatura.

Sin perjuicio de lo anterior, los y las estudiantes de enseñanza media, previa notificación a sus apoderados, tendrán la posibilidad de solicitar a el(la) Jefe de UTP el cambio de asignaturas electivas y diferenciadas, hasta el 30 de marzo del año lectivo en curso. Esta modificación solo puede efectuarse una vez durante el año lectivo y estará condicionada a la disponibilidad de cupos en la asignatura correspondiente.

IX. DISPOSICIONES PARA EL TRABAJO COLABORATIVO

Artículo N°33:

En relación al tiempo no lectivo de las y los docentes:

- a)** Dispondrán de al menos dos horas pedagógicas semanales para trabajo colaborativo, por área, departamento y/o ciclo, donde podrán discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencias centrales en cada asignatura, y fomentar el trabajo interdisciplinario para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza.
- b)** Dispondrán de al menos una hora pedagógica semanal para realizar el trabajo colaborativo con el equipo PIE, el cual implica contar con un equipo interdisciplinario donde cada participante trabaja articuladamente en función del mejoramiento de los aprendizajes y participación inclusiva de todos los estudiantes incluyendo a los identificados con necesidades de apoyos (NEE), ya sea transitorios o permanentes.

IX. DISPOSICIONES ESPECIALES ACERCA DE DETERMINADAS EVALUACIONES EN CASOS ESPECIALES

Artículo N°34:

En lo que respecta a disposiciones especiales sobre evaluaciones en situaciones particulares, se establece el siguiente procedimiento:

- a)** En el evento de que un(a) estudiante incumpla con el plan de evaluación semestral debido a una ausencia debidamente justificada, se llevará a cabo la reprogramación de la evaluación en un plazo máximo de quince días posteriores a su regreso a clases. La nueva fecha y el horario serán acordados en consulta con el docente correspondiente y deberá quedar consignado en su hoja de vida del libro de clases físico o digital.
- b)** En el caso de una ausencia no justificada de un(a) estudiante, se aplicará el procedimiento evaluativo el día (o la hora siguiente) de su reincorporación, permitiendo al docente interrogarlo oralmente u optar por otro método evaluativo según lo considere pertinente. Esta situación se registrará en la hoja de vida de el(la) estudiante como una constancia. De reiterarse, se citará al apoderado con el fin de informarle y en conjunto, comprometer a superar dicha falencia, siendo el(la) jefe(a) de UTP el(la) encargado(a) de este proceso, junto con el(la) profesor(a) jefe.
- c)** En casos de ausencia de un(a) estudiante por sanción disciplinaria (suspensión de clases), deberá rendir evaluaciones y trabajos pendientes al momento de su reincorporación en las distintas asignaturas o en la fecha determinada por el(la) docente, en un plazo máximo de 7 días. En esta circunstancia, el(la) docente de asignatura proporcionará material de apoyo.
- d)** Para los y las estudiantes que representen al establecimiento en competencias deportivas u otras actividades, o en casos de enfermedad prolongada o viaje fuera de la ciudad, las evaluaciones pendientes serán programadas por el(la) jefe(a) de UTP en conjunto con los(as) docentes.

X. DEL SISTEMA DE REGISTRO DE LAS CALIFICACIONES

Artículo N°35:

En relación con el sistema de registro de calificaciones, se establecen las siguientes directrices:

- a) En el caso de que el establecimiento utilice libros de clases en formato físico, el(la) docente deberá consignar las calificaciones de los estudiantes con lápiz de pasta color negro en el plazo indicado. Las calificaciones insuficientes se registrarán con lápiz de pasta de color rojo, y una vez consignadas en el libro de clases, no podrán ser modificadas.
- b) En los libros de clases físicos, queda prohibido utilizar lápiz grafito para consignar calificaciones, ya que estas no serán consideradas y carecerán de validez. Se sugiere que cada docente lleve un registro personal de las calificaciones obtenidas por los estudiantes en cada asignatura.
- c) En el caso de que el establecimiento utilice libros de clases en formato digital, el(la) docente deberá registrar las calificaciones de los estudiantes dentro del plazo establecido. Una vez consignadas en el libro de clases digital, no podrán ser modificadas.

No obstante lo anterior, en caso de ser necesaria una corrección, ésta deberá comunicarse a el(la) jefe(a) de la Unidad Técnico Pedagógica, quien emitirá una resolución interna para proceder con la rectificación.

XI. DISPOSICIONES SOBRE FORMAS Y TIEMPO PARA COMUNICACIÓN DEL ESTADO DE AVANCE

Artículo N°36:

El establecimiento comunicará a los padres y apoderados en reuniones fijadas para ese efecto, el estado de avance educacional de sus hijos y/o pupilos en los meses de mayo y octubre a través de un informe parcial, y al término de cada semestre julio y diciembre, considerando el progreso alcanzado en el logro de los objetivos de aprendizaje y los objetivos transversales, mediante un informe semestral que indicará no sólo el rendimiento alcanzado por los alumnos/as en términos de calificaciones numéricas, sino que además deberá reflejar los progresos alcanzados en aspectos de la personalidad de acuerdo a descripciones o indicadores de carácter cualitativo.

XII. DISPOSICIONES SOBRE INSTANCIAS DE COMUNICACIÓN, REFLEXIÓN Y TOMA DE DECISIONES SOBRE ESTADO DE LOS APRENDIZAJES DE LOS Y LAS ESTUDIANTES

Artículo N°37:

Existirán instancias de comunicación, reflexión y toma de decisiones centradas en el proceso y el progreso y los logros de aprendizaje de los estudiantes tales como: Consejos de profesores de pre- evaluación, consejo de profesores de evaluación semestral y final, reunión de apoderados, trabajo colaborativo PIE.

XIII. DISPOSICIONES RELATIVAS A SITUACIONES DE PLAGIO O COPIA

Artículo N°38:

En relación con las disposiciones referentes a situaciones de plagio o copia en un proceso evaluativo, se establecen los siguientes procedimientos:

- a) Si un(a) estudiante es sorprendido(a) en acciones indebidas, vulnerando la honestidad durante el desarrollo de evaluaciones escritas o trabajos, se le retirará el documento en cuestión y se le someterá a una interrogación oral u otro método evaluativo. Este proceso se llevará a cabo al término de la prueba o en un horario acordado entre el(la) docente y el(la) jefe(a) de UTP.
- b) Si un(a) estudiante, habiendo asistido a una prueba, no entrega el documento para su corrección, se aplicarán las normas disciplinarias del establecimiento. En este caso, el estudiante deberá rendir una nueva prueba o someterse a otro procedimiento evaluativo en el momento acordado entre el(la) docente y el(la) jefe(a) de UTP.
- c) En el caso de un(a) estudiante presente en clase que no entrega un trabajo desarrollado o no presenta una actividad evaluada, el(la) docente podrá aplicar un instrumento evaluativo sobre los contenidos del trabajo en un horario acordado entre el(la) docente y el(la) jefe(a) de UTP.

Ambas situaciones quedarán registradas en la hoja de vida de el(la) estudiante como constancia de lo sucedido. Además, el apoderado será informado oportunamente para fomentar un cambio de conducta en el(la) estudiante, ya que ambas situaciones no concuerdan con los principios y valores del establecimiento.

XIV. DISPOSICIONES FINALES

Artículo N°39:

Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignarán en cada curso, la nómina completa de los alumnos matriculados y retirados durante el año, señalando el número de cédula de identidad o el número identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente. Las actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del ministerio de educación disponible al efecto y firmada solamente por la Directora del establecimiento.

Artículo N°40:

En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Artículo N°41:

Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Artículo N°42:

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubiera sido adoptada o ejecutada por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Artículo N°43:

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

Artículo N°44:

La Subsecretaría de Educación mediante resolución podrá elaborar orientaciones y recomendaciones sobre las normas y procedimientos de Evaluación, Calificación y Promoción, a las que los establecimientos educacionales podrán voluntariamente adscribirse.